

# **Reglamento de ACONER , Inc.**

## **Artículo I. ORGANIZACIÓN**

### Sección 1. Nombre

El nombre de esta organización será " Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico , Inc. ( ACONER ) " .

### Sección 2. Sello

La organización debe tener un sello que se hará de la siguiente forma:

Un círculo con las letras " ACONER INC " en el lado superior y la fecha de incorporación ( " 23 de Agosto de 2007 " ) en la parte inferior. En el centro, el número de registro de ACONER en el departamento de Estado de Puerto Rico ("Registro # 52789").

## **Artículo II. PROPOSITO**

Los siguientes son los objetivos para los que esta organización se ha organizado:

1. Ser la voz unida de consultores, contratistas, proveedores, fabricantes, etc. de la industria de la energía renovable en Puerto Rico.
2. Facilitar el desarrollo de la industria local de energía renovable con el fin de contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico.
3. Proteger la industria de la energía renovable en Puerto Rico desde practicas comerciales desleales y perjudiciales por las empresas e individuos nativos y no-nativos.
4. Promover y participar activamente en la discusión de las políticas públicas del gobierno y la futura legislación que incentive, promueva o de alguna manera afecte a la industria de la energía renovable en Puerto Rico.
5. Educar a la ciudadanía acerca de las tecnologías de energía renovables y las alternativas locales disponibles para implementarlas.

## Artículo III. ASOCIADOS

### Sección 1. Categorías

Habrá cinco categorías de asociados: Contratista, Consultor, Afiliado, Estudiante y Asociado Honorario.

### Sección 2. Contratista:

- A. Un Contratista se define como una empresa privada dedicada a la implementación de proyectos de energía renovable. Esta categoría no está limitada a alguna fuente de energía (solar, eólica, hidráulica , etc.) o el tipo de aplicación (residencial, comercial, alumbrado público, etc.). La entidad puede ser operada como un individuo, una sociedad, una corporación o una empresa incorporada. Las corporaciones deben estar registradas en el Departamento de Estado de Puerto Rico y estar en “good standing”. Los contratistas deberán ser debidamente evaluados y admitidos como asociados por la Junta Directiva o por algún comité nombrado para esos fines por la Junta Directiva de la Asociación en la forma y en las condiciones que ella misma establece.
- B. Cada Contratista estará limitado(a) a un (1) voto en los asuntos de la Asociación.
- C. Una empresa, corporación u otra entidad se tratará como un solo asociado para propósitos de votación y deberán nombrar un representante para emitir su voto. Este representante será registrado como el socio “primario” de la empresa. Cambios al socio primario deberán ser enviados por carta o email a ACONER con 15 días de anticipación a la fecha de la actividad de votación programada. Solamente el socio “primario” de dicha firma, corporación o persona jurídica puede ser elegido para un cargo en la Junta Directiva de la Asociación.
- D. Una empresa, corporación u otra entidad podrá inscribir en ACONER socios “secundarios”, siempre y cuando exista un socio “primario” con membresía activa. El socio “secundario” tiene voz pero no voto. Los socios secundarios no pueden ocupar puestos en la Junta Directiva.

### Sección 3. Consultor

- A. Un(a) Consultor(a) es una corporación de servicio profesional, ingenieros individuales o arquitectos, firmas de ingeniería que, por regla general, ofrece

servicios profesionales a través de trabajos de consultoría y/o diseño en áreas relacionadas con la generación de electricidad con fuentes de energía renovables. Las corporaciones profesionales deben estar registradas en el Departamento de Estado de Puerto Rico y estar en “good standing”. Los consultores deberán ser debidamente evaluados y admitidos como asociado por la Junta Directiva o por algún comité nombrado para esos fines por la Junta Directiva de la Asociación en la forma y en las condiciones que ella misma establece.

- B. Cada Consultor(a) estará limitado(a) a un (1) voto en los asuntos de la Asociación.
- C. Una empresa, corporación u otra entidad se tratarán como un solo asociado para propósitos de votación y deberán nombrar un representante para emitir su voto. Este representante será registrado como el socio “primario” de la empresa. Cambios al socio primario deberán ser enviados por carta o email a ACONER con 15 días de anticipación a la fecha de la actividad de votación programada. Solamente el socio “primario” de dicha firma, corporación o persona jurídica puede ser elegido para un cargo en la Junta Directiva de la Asociación.
- D. Una empresa, corporación u otra entidad podrá inscribir en ACONER socios “secundarios”, siempre y cuando exista un socio “primario” con membresía activa. El socio “secundario” tiene voz pero no voto. Los socios secundarios no pueden ocupar puestos en la Junta Directiva.

#### Sección 4. Asociado Afiliado

- A. Un(a) Asociado(a) Afiliado(a) será proveedor de equipos de energía renovable, y personas naturales o jurídicas dedicadas a negocios relacionados con la generación de electricidad con fuentes de energía renovables. Las personas jurídicas deben estar registradas en el Departamento de Estado de Puerto Rico y estar en “good standing”. Los Asociados Afiliados deberán ser debidamente evaluados y admitidos como asociados por la Junta Directiva o por algún comité nombrado para esos fines por la Junta Directiva de la Asociación en la forma y en las condiciones que ella misma establece.
- B. Cada Asociado(a) Afiliado(a) estará limitado(a) a un (1) voto en los asuntos de la Asociación

- C. Una empresa, corporación u otra entidad se tratarán como un solo asociado para propósitos de votación y deberán nombrar un representante para emitir su voto. Este representante será registrado como el socio “primario” de la empresa. Cambios al socio primario deberán ser enviados por carta o email a ACONER con 15 días de anticipación a la fecha de la actividad de votación programada. Solamente el socio “primario” de dicha firma, corporación o persona jurídica puede ser elegido para un cargo en la Junta Directiva de la Asociación.
- D. Una empresa, corporación u otra entidad podrá inscribir en ACONER socios “secundarios”, siempre y cuando exista un socio “primario” con membresía activa. El socio “secundario” tiene voz pero no voto. Los socios secundarios no pueden ocupar puestos en la Junta Directiva.

#### Sección 5. Asociado Estudiante

- A. Un(a) Asociado(a) Estudiante deberá ser un(a) estudiante de una Institución Educativa reconocida. El(la) estudiante presentará su tarjeta de estudiante vigente al momento de hacer cualquier gestión en ACONER.
- B. Los estudiantes no tendrán derecho a voto salvo para ser nombrado miembro de cualquier comité de la Asociación.

#### Sección 6. Asociado Honorario:

- A. La Junta Directiva podrá, con el voto favorable de la mayoría de los asociados en Asamblea, elegir como asociado honorario de la Asociación a las personas que hayan realizado un servicio inusual o contribuido logros sobresalientes para la industria de la energía renovable.
- B. Cualquier ex presidente de la Asociación se convertirá automáticamente en un Asociado Honorario de la Asociación, siempre que dicha participación sea aceptada por la Junta Directiva.
- C. Los asociados honorarios tendrán derecho a voto en las reuniones de la Asociación, pero no serán elegibles para servir como administradores o directivos de la Asociación, con la excepción de un expresidente saliente que será el único Asociado Honorario que podrá formar parte de la Junta Directiva y solamente en el término posterior a su incumbencia.
- D. Los asociados honorarios no pagarán ninguna cuota.

#### Sección 7. Solicitud:

- A. Las solicitudes de afiliación recibidas serán consideradas en la próxima reunión ordinaria de la Junta Directiva.
- B. Las solicitudes de afiliación deberán ir acompañadas de la cuota de entrada a lo dispuesto en el Artículo VI, Sección 1 de los presentes estatutos, aceptar el Código de Etica (Artículo X) y deberán remitirse al Secretario, quien deberá examinar las mismas y puede requerir información adicional al solicitante.

## Sección 8. Poderes de la Junta Respecto a la Membresía

### A. Delincuencia:

Cualquier asociado que faltare al pago de las cuotas y otras obligaciones según lo dispuesto en el artículo V de este Reglamento se declarará delinciente y como tal pueden ser cancelada la membresía por orden de la Junta Directiva y se tomarán los pasos necesarios para cobrar las deudas de dicho asociado.

### B. Expulsión:

Cualquier asociado que viole cualquier cánón del Código de Etica (Artículo X) se interpretará como una conducta impropia y podrá ser expulsado de la Asociación por el voto de dos tercios de los asociados de la Junta Directiva presentes en una reunión donde haya habido quórum. La votación sobre la expulsión será adoptada por voto secreto por moción escrita de al menos tres asociados con derecho a voto, siempre que la notificación por escrito de dicha moción se le ha provisto al asociado con al menos treinta días antes de dicha reunión, acompañado de una copia de la cargos en su contra. Ese asociado tendrá el derecho de comparecer y ser escuchado en una audiencia antes de la votación mencionada.

### C. Retiro:

Cualquier asociado podrá retirarse de la Asociación mediante notificación escrita por correo certificado a la Junta Directiva a pesar de que las cuotas y otras obligaciones financieras son efectivas sobre y hasta la fecha de recibo de dicha notificación en las oficinas de la Asociación.

### D. Aceptación de Rechazo de nuevos asociados :

A pesar suscrito anteriormente , la Junta Directiva tendrá el poder de aceptar o rechazar cualquier nuevo solicitante de cualquier categoría.

## **Artículo IV. ASAMBLEAS DE LOS ASOCIADOS**

### **Sección 1. Asambleas Ordinarias:**

La Asociación celebrará una Asamblea ordinaria cada año en algún momento durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre cada año.

### **Sección 2. Asambleas Extraordinarias:**

Las Asambleas Extraordinarias de la Asociación podrán celebrarse en cualquier momento por convocatoria de la Junta Directiva, en el momento y lugar designado por ella. A solicitud escrita de no menos del diez por ciento ( 10 % ) de todos los asociados con derecho a voto, el Presidente convocará una Asamblea Extraordinaria de la Asociación que se celebrará dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicha solicitud por el Presidente.

### **Sección 3. Notificación de Asambleas:**

Se notificará por escrito a los asociados por cualquier medio legal viable, preferiblemente correo electrónico de cada Asamblea ordinaria o extraordinaria de la Asociación, no menos de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días antes de dicha reunión. En el caso de una Asamblea Extraordinaria, la notificación indicará el propósito u propósitos del mismo, y asuntos tratados en todas las reuniones especiales se limita al estado de los objetivos de la convocatoria.

### **Sección 4. Quórum :**

- A. El quórum en cualquier reunión será del diez por ciento (10 %) de los asociados con derecho a voto. La mayoría de los asociados con derecho a voto presentes en cualquier reunión decidirá cualquier asunto que pueda plantearse de forma correcta antes de la Asamblea, siempre que haya quórum.
- B. Si el quórum no se establece en la primera hora, se podrá tener una Asamblea por los asociados presentes. Entonces, en esa reunión establecida con los presentes, salvo que se requiera por ley o prevista en el Certificado de Incorporación, cualquier número de asociados con derecho a voto en ellas constituirá quórum y los votos de la mayoría de los presentes en esta Asamblea será suficiente para realizar la toma de decisiones pertinentes.

## Sección 5. Orden de la Sesión:

El orden de los trabajos de las Asambleas de la Asociación será:

1. Llamada al Orden a la Hora Indicada
2. Certificación de Quorum
3. Invocación
4. Aprobación de Agenda
5. Aprobación de Reglas de Asamblea
6. Lectura y Aprobación Acta Anterior
7. Informes de Oficiales y Junta
8. Informe de Comisiones Permanentes
9. Informes de Comisiones Especiales
10. Nominaciones y Elecciones (si aplica)
11. Otros Asuntos
12. Anuncios
13. Clausura

## Sección 6 . Reglas del Orden:

Cuando no esté en conflicto con los reglamentos o cualquier regla especial de la Asociación, todas las cuestiones de procedimiento parlamentario que surja en cualquier Asamblea, se regirán por las Reglas de Orden de Robert.

## Sección 7 . Lugar de las Sesiones:

Las Asambleas ordinarias o extraordinarias se celebrarán en cualquier lugar dentro de la jurisdicción de Puerto Rico .



## **Artículo V. JUNTA DIRECTIVA**

### Sección 1.

El Gobierno de la Asociación y la gerencia de sus asuntos corresponderá a un Consejo de por lo menos cuatro (4) directores, y el ex presidente inmediato, que se convertirá automáticamente en un asociado ex-oficio de la Junta para el año siguiente a su mandato de oficina.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos directores adicionales. Todos los asociados tienen derecho a voto y el Presidente votará únicamente en el caso de empate.

### Sección 2. Elecciones:

Los(as) Asociados(as) de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea Anual.

Se requerirá para las posiciones de Presidente y Tesorero, que los candidatos hayan servido un mínimo de dos años como parte de la Junta Directiva de ACONER o Presidente de Comisión de ACONER previo a la elección. Cada director, excepto como más adelante se detalla, será elegido por un período de dos años.

### Sección 3. Puestos Vacantes:

En caso de una vacante en la Junta Directiva, por cualquier causa, los restantes directores deberán elegir a su sucesor, quien desempeñará el cargo por el resto del mandato de dicho asociado y hasta que su sucesor sea elegido y tome posesión. En caso de una vacante en la Junta Directiva como resultado de una enmienda al Reglamento de la Asociación de aumentar el número de directores, la vacante o vacantes se llenarán por la Junta Directiva de una manera que no se altere el arreglo de elección de la mitad de la Junta Directiva en las Reuniones Anuales. Así, la actual Junta Directiva debe llenar la vacante o vacantes eligiendo un nuevo director o directores que ejercerán por el término correspondiente, o términos de uno o dos años, según el caso.

### Sección 4. Presidente:

- A. El/La Presidente presidirá todas las reuniones de la Asociación y de los directores, tendrá la supervisión general de los asuntos de la Asociación, firmará o refrendará todos los certificados, contratos y otros instrumentos de la Asociación conforme a lo autorizado por la Junta de Directores. Hará informes a la Junta Directiva y a la Asamblea, designará al presidente o presidentes de todos los comités especiales, será un asociado ex-oficio de

todos los comités y desempeñará todas las demás funciones que son inherentes a su cargo o que sean requeridos por la Junta Directiva.

- B. El Presidente someterá los nombres de los presidentes de Comisiones a la Junta de Directores para su aprobación.

#### Sección 5. Vice Presidente:

El/La Vice-Presidente ejercerá las funciones del Presidente en ausencia o impedimento del Presidente. El/La Vice-Presidente tendrá las facultades y desempeñará las funciones que se pueden asignar a él/ella de vez en cuando por Junta Directiva.

#### Sección 6. Secretario:

- A. El/La Secretario(a) emitirá avisos de todas las reuniones, levantará acta de todas las reuniones, y deberá preparar los informes y realizar las demás funciones que son inherentes a su cargo, o bien requieren de él/ella por la Junta Directiva.
- B. El/La Secretario(a) también será el/la custodio(a) del sello, actas y libros corporativos.

#### Sección 7. Tesorero:

- A. El/La Tesorero(a) tendrá la custodia de todos los fondos y valores de la Asociación y llevará los libros de contabilidad.
- B. El/La Tesorero(a) recopilará y recibirá todas las cuotas, cargos, y el dinero pagado a la Asociación.
- C. El/La Tesorero(a) hará el desembolso de los fondos de la Asociación en el pago de las justas demandas en contra de la misma, o como puede ser ordenada por la Junta Directiva, teniendo comprobantes de esos desembolsos
- D. El/La Tesorero(a) rendirá a la Junta Directiva la situación financiera de la Asociación en cada reunión ordinaria.
- E. El/La Tesorero(a) desempeñará todos los deberes inherentes a su cargo o que se requieren de él adecuadamente por la Junta Directiva.

#### Sección 8. Poderes y Deberes:

- A. La Junta de Directores fijará las reglas y reglamentos para el gobierno de y para la promoción y el avance de la Asociación. Controlará los fondos, activos y propiedades de la Asociación y velará por todos sus gastos y desembolsos. Tiene a su cargo el deber de llevar a cabo las políticas, órdenes, normas y reglamentos de esta Asociación, que de vez en cuando pueden ser adoptadas por los asociados en sus Asambleas y reuniones.
- B. La Junta de Directores puede de vez en cuando, nombrar los abogados , agentes, empleados y/o factores, que estimen necesarios y determinar los derechos y compensaciones de cada uno.
- C. La Junta de Directores tendrá derecho a crear divisiones profesionales, agencias afiliadas o alianzas con otras organizaciones Asociaciones, y hacer lo que sea necesario para llevar a cabo el negocio y los objetivos de la Asociación, no en conflicto con estos Estatutos.

#### Sección 9. Reuniones Ordinarias:

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se llevarán a cabo mensualmente en cualquier lugar dentro de Puerto Rico, designado por el Presidente a menos que lo apruebe la Junta Directiva. Se informará a cada Director de la hora, día y lugar de la reunión con diez (10) días de anticipación, salvo dispensa. Acta de cada reunión serán examinados y aprobados por la Junta Directiva no más tarde de su próxima reunión ordinaria.

#### Sección 10. Reuniones Extraordinarias:

Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva podrá ser convocada en cualquier momento por el Presidente, motus proprio o a solicitud escrita de no menos de dos asociados de la Junta. Por lo menos diez (10) días de aviso por escrito de la fecha y lugar de las Reuniones Extraordinarias se dará a cada Director, salvo dispensa.

Convocatoria de las Reuniones Extraordinarias se indicará el propósito de la misma.

#### Sección 11. Quórum:

Al menos la mitad de todos los Directores constituirá quórum, o cinco (5) Directores, si el total de asociados de la Junta es más de diez (10).

#### Sección 12. Comisiones:

Las Comisiones serán creadas por la Junta Directiva para trabajos específicos.

## **Artículo VI. CUOTAS**

### Sección 1. Cuotas de Membresía:

- A. Contratistas: \$150 para el socio “principal”. Socios “secundarios” de una misma empresa pueden ser incluidos a un costo de 50% cada uno de la cuota de Membresía regular.
- B. Consultores: \$150 para el socio “principal”. Socios “secundarios” de una misma empresa pueden ser incluidos a un costo de 50% cada uno de la cuota de Membresía regular.
- C. Afiliados: \$150 para el socio “principal”. Socios “secundarios” de una misma empresa pueden ser incluidos a un costo de 50% cada uno de la cuota de Membresía regular.
- D. Asociados Estudiantes \$35

### Sección 2. Cuotas :

Dentro del mes de expiración de la membresía anual de la Asociación, cada asociado deberá pagar sus cuotas anuales de acuerdo como fue definido en el Artículo VI.

#### Sección 1.

Cualquier asociado que deje de pagar su cuota anual al final de su fecha de membresía se considerará en mora y se le otorgará treinta (30) días de gracia para ponerse al día. De lo contrario quedará inactivo.

## **Artículo VII. CAMBIO DE NOMBRE, PROPOSITO Y OTROS**

Cuando La Junta Directiva, por causa justificada, decide que la Asociación debería cambiar su nombre, cambie sus propósitos o cambiar cualquier otro de los principios que hoy constituyen las bases o la esencia de la existencia de la Asociación, una reunión extraordinaria de todos los asociados (Asamblea Extraordinaria) será convocada por la Junta Directiva. La reunión extraordinaria se notificará por lo menos quince (15) días de anticipación. La notificación se hará por escrito y se notificará por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio legalmente aceptados. La reunión se efectuará en la fecha, lugar y hora designada. La notificación contendrá un detalle de la agenda de la reunión extraordinaria. Los asociados allí presentes, sesenta (60) minutos después de la hora señalada en la convocatoria, constituirá quórum para todos los efectos legales. En dicha reunión, la Junta le explicará a todos los asociados los cambios que desea y la razón para la solicitud de dichos cambios. Los asociados presentes votarán sobre los cambios propuestos. Las modificaciones propuestas entrarán en vigor sólo si la mayoría de los votos (mayoría simple del 50% +1) es a favor. Cualquier cambio o decisión aprobada por la Asamblea serán notificados por escrito a todos los asociados para su ratificación. Cualquier asociado que no conteste treinta (30) días después de enviada dicha notificación se considerará como voto a favor de las decisiones o cambios aprobados por la Asamblea.

Cualquier cambio de este tipo no va a significar la disolución o liquidación de la Asociación. En la reunión extraordinaria la Junta Directiva expondrá a los asociados allí presentes (Asamblea), los planes para la continuación de la existencia de la Asociación, si se aprueban los cambios propuestos.

## **Artículo VIII. DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Cuando la Junta Directiva, por causa justificada, decide que la Asociación debe ser disuelta y liquidada, una reunión extraordinaria de todos los asociados será convocada la Junta. La reunión debe ser notificado quince (15) días antes de dicha reunión. La Junta, en dicha reunión, expondrá los motivos para desear la disolución a todos los asociados allí presentes (Asamblea). La disolución de la Asociación tendrá efecto si dos tercios o más de los asociados votaron a favor de la disolución y liquidación de la Asociación. En ese caso, la Junta Directiva tomará todas las medidas necesarias de conformidad con la legislación aplicable, y de conformidad con los principios y prácticas de contabilidad y auditoría aceptadas y establecidas, la disolución de la Asociación. Todas las cuotas pagadas por los asociados durante el año, prorrateadas, serán reembolsados a dichos asociados en proporción a las cuotas, cargos y honorarios pagados a ellos. La Junta tendrá la facultad de disponer de los fondos remanentes, los activos y las acciones de la Asociación de conformidad con todas las leyes, especialmente las referentes a las organizaciones sin fines de lucro. Cualquier cambio o decisión aprobada por la Asamblea serán notificados por escrito a todos los asociados para su ratificación. Cualquier asociado que no conteste en treinta (30) días después de que dicha notificación sea enviada, se considerará como voto a favor de las decisiones o los cambios aprobados por la Asamblea.

## **Artículo IX. ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

### Sección 1.

Estos estatutos podrán ser enmendados, derogados o alterados en su totalidad o en parte en cualquier Asamblea ordinaria o extraordinaria de la Asociación por una mayoría de votos de los asociados presentes, cuando ello haya sido anunciada en la convocatoria y la notificación de dicha reunión.

### Sección 2.

Todas las enmiendas deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría, por lo menos veinte (20) días antes de la reunión, y las copias serán enviadas según estipuladas en el Artículo 4, Sección 3 por el Secretario a cada asociado por lo menos diez (10) días antes de la reunión en la que los mismos deben ser considerados .

## Artículo X. Cánones de Ética

**Nosotros, los socios de la Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico, de acuerdo con los propósitos fundamentales como organización sin fines de lucro de desarrollar la industria de la energía renovable y proteger este mercado, de prácticas de negocio dañinas e injustas, nos comprometemos a manejar nuestros negocios de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y los siguientes Cánones de Ética:**

- I. Los socios certificados como instaladores de sistemas de energía renovable (ej. Fotovoltaicos, Viento, etc...) por la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) no firmarán ni autorizarán certificaciones de instalaciones que no hayan sido realizadas por él o bajo su supervisión.
- II. Ningún socio alterará planos y/o cualquier otro documento realizado por otro profesional sin el consentimiento por escrito ese profesional.
- III. Los socios no continuarán, terminarán, ni certificarán trabajo alguno empezado por otro compañero, hasta tanto no se provea de una carta de relevo escrita y firmada por el que comenzó dicho trabajo y/o el Dueño o Contratista provea una declaración jurada al respecto.
- IV. Por cuanto constituye la más importante responsabilidad de los socios hacia la comunidad, estos deberán realizar todo trabajo de conforme con las leyes y reglamentos aplicables de acuerdo con los mejores intereses de seguridad, salud y bienestar público.
- V. Seguir la intención y la letra de la ley, reglamentos y guías al representar incentivos federales, estatales y locales de la energía renovable.
- VI. Producir, especificar e instalar productos de energía renovable y sistemas que cumplen con altos estándares de calidad y rendimiento.
- VII. Proteger la salud y seguridad de los consumidores en el diseño y la instalación de nuestros sistemas de energía renovable.
  
- VIII. Presentar honestamente las capacidades, el rendimiento y el potencial de producción de energía de nuestros sistemas. Haremos todo lo posible para proporcionar información clara y precisa a nuestros clientes y consumidores.



- IX. El socio no perjudicará falsa o maliciosamente la reputación, posición o intereses profesionales de otro socio. De igual manera no utilizará verbal o por escrito un vocabulario grosero, ofensivo o amenazante contra dicho colega o persona particular.
- X. El socio no censurará viciosamente (con intención de hacer daño) el trabajo profesional de otro socio.
- XI. Publicar precios sólo de buena fe y vender los méritos de nuestros productos y servicios sin reflejar competencia injusta de nuestros competidores.
- XII. Ofrecer y honrar garantías claras y comprensibles que cumplan con todos los códigos y reglamentos aplicables, conforme a las prácticas comerciales justas al ofrecerse los servicios a nuestros clientes.
- XIII. Realizar mantenimiento y reparación de productos de una manera profesional y justa.
- XIV. Cada socio deberá de cumplir con el reglamento de sus respectivos Colegios y/o Asociaciones, según aplique, incluyendo estos Cánones de Ética.

Enmendado y Aprobado en Asamblea celebrada el día 7 de noviembre de 2015 en Ponce, Puerto Rico, y en Asamblea Extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2016 en San Juan, Puerto Rico

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'E. Previdi Dávila', written over a horizontal line.

Ing. Edward J. Previdi Dávila  
Presidente

*Gabriel E. Ferrer Frau*

---

Ing. Gabriel E. Ferrer Frau  
Secretario